



Montevideo, 7 de diciembre de 2007

CIRCULAR N° 1.979

Ref: **FE DE ERRATAS DE LA CIRCULAR N° 1.978 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2007.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera adoptó, con fecha 7 de diciembre de 2007, la resolución que se transcribe seguidamente:

El artículo que refiere al “Reporte interno de transacciones sospechosas o inusuales” corresponde numerarse como Artículo 39.19.1.

Jorge Ottavianelli

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

2007/2079



ARTÍCULO 39.19.1 (REPORTE INTERNO DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES). Las instituciones de intermediación financiera deberán instrumentar y dar a conocer a su personal, procedimientos internos que aseguren que todas aquellas transacciones que puedan ser consideradas como sospechosas o inusuales sean puestas en conocimiento del Oficial de Cumplimiento.

Los canales de reporte de operaciones sospechosas deben estar claramente establecidos por escrito y ser comunicados a todo el personal.